



Radicado: D 2024070005114

Fecha: 27/12/2024

Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DECRETO N°

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos de Docentes, Directivos Docentes y Administrativos financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083, el Reglamentario Único del Sector de la Función Pública Y El Decreto 1075 de 2015.

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en El Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

Mediante el Decreto 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020 se determina la estructura administrativa del Departamento y mediante Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021 se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conceder y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto 2024070002652 del 4 de junio de 2024, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, con el fin de ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo con las necesidades del servicio; orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la ley 115 de 1994, el Estatuto Docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El artículo 2.4.6.1.3.4., del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Cada departamento distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo. De conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos: La conversión de cargos consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual o menor o superior de categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones".

El artículo 22, Ley 715 del 2001 Traslados. Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente o directivo docente, este se ejecutará discrecionalmente y por acto debidamente motivado por la autoridad nominadora departamental, distrital o del municipio certificado cuando se efectúe dentro de la misma entidad territorial

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Que, mediante comunicación del 05/07/2024, allegado a la Gestora Zonal de Urabá mediante formato de solicitud de cambio de área, las directivas del C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, del municipio de Mutatá, solicitan cambio de área básica primaria a Ciencias Sociales, [...] "Teniendo en cuenta la intensidad horaria y el número de grupos de básica secundaria y media, en el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, en el año lectivo 2024, se tiene un excedente en una (1) plaza de Básica Primaria y déficit de una (1) plaza en el área de Ciencias Sociales".

Considerando lo anterior, se hace necesario convertir un cargo docente N° 16492, en el nivel Básica Primaria, para el área Ciencias sociales, en el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mutatá, plaza N° 16492, por necesidad del servicio e idoneidad.

En consecuencia, se hace necesario trasladar el señor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.419.221, Licenciado en Etno-Educación, grado de escalafón ET4, regido por el estatuto docente de Etno-educación, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mutatá, cargo N° 16492, el señor CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO, viene laborando como Docente de Aula, en el nivel de Básica Primaria, en el C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI, sede C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Mutatá, plaza N° 16492, por necesidad del servicio e idoneidad.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Convertir el cargo Docente Oficial que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
MUTATA	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL	Básica Primaria Área: Primaria – Etno-educación	16492

ARTÍCULO 2°: El cargo convertido en el artículo anterior quedará asignado como se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL-AREA-POBLACIÓN	PLAZA N°
MUTATA	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI	C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL	Básica Secundaria Área: Ciencias Sociales - Etno-educación	16492

ARTÍCULO 3°: Trasladar en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a el señor **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía N° **70.419.221**, Licenciado en Etnoeducación, escalafón ET4, regido por el estatuto docente Etnoeducación, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, área Ciencias Sociales, para el **C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI**, sede **C. E. R. INDIGENA JAIQUERAZABI - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de **Mutató**, cargo N° **16492**, por necesidad del servicio e idoneidad.

ARTÍCULO 4°: Notificar el presente acto administrativo al docente **CARLOS MARIO DOMICO RESTREPO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 5°: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Talento Humano y Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO 6°: A los docentes y directivos docentes que se Trasladen o sean nombrados en Temporalidad, Vacancia Definitiva o Propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: En caso de no suministrar la documentación requerida en los términos y condiciones establecidas en el presente artículo, el Docente y Directivo Docente permanecerá en estado inactivo en el Sistema Humano.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 7°: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del Servidor Docente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Omar Humberto Velásquez Espinal. Profesional Universitario.		18-12-2024.
Revisó:	Adrián Alexander Castro Álzate. Subsecretario Administrativo.		24-12-24
Revisó:	María Lilibiana Mendieta. Directora de Asuntos Legales.		19/12/24
Revisó:	Oscar Felipe Velásquez Muñoz. Profesional Universitario – Asuntos Legales.		19-12-2024
Aprobó:	Harrison Andrés Franco Montoya. Director de Talento Humano.		24-12-24

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.